

④

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero primero de dos mil veintiuno

Interlocutorio: 10
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00414-01
Proceso: ADJUDICACION DE APOYO
Demandante: MARIA LEONOR SERNA VELEZ
Demandado: RAMON FERNANDO PULGARIN SERNA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO que promueve la señora **MARIA LEONOR SERNA VELEZ**, en relación con el señor **RAMON FERNANDO PULGARIN SERNA**, mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

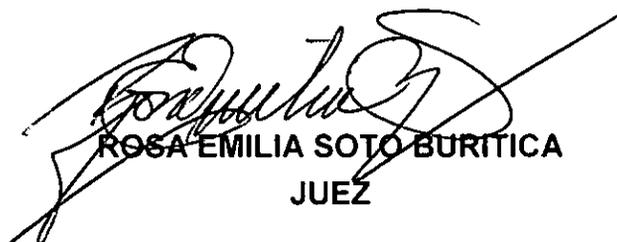
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ